ESTATUTO DEL MOVIMIENTO REGIONAL EL MAICITO

TÍTULO I

DEL MOVIMIENTO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FUNDACION, SÍMBOLO, COLOR, DOMICILIO Y DURACION

Artículo N° 1. DENOMINACIÓN

El movimiento regional EL MAICITO, es una organización política, democrática, moderna y descentralista que aspira a la justicia social, al desarrollo de los pueblos en base a sus verdaderas necesidades y potencialidades, que cree en el bien común y en el desarrollo histórico y social de cada distrito y provincia de la región.

Se inspira al mismo tiempo en las raíces profundas de la realidad regional para plantear propuestas y alternativas de política pública regional y articulación intergubernamental que conduzcan a la región Ancash hacia un desarrollo social y económico, con una visión clara de los intereses del pueblo ancashino.

Para el desarrollo del presente estatuto el movimiento regional EL MAICITO se denomina EL MOVIMIENTO en adelante.

Artículo N° 2. FUNDACION

El movimiento Regional EL MAICITO está inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones desde el 29 de mayo del año 2014 mediante Resolución N° 229-2014-ROP/JNE, el Movimiento está inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas DNROP, en el asiento 00280 de la partida N° 12, tomo N°8 del Libro de Movimientos del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo N° 3. SÍMBOLO Y COLOR

El símbolo de EL MOVIMIENTO es la figura de un choclo de color maíz, con 210 granos, con cuatro pancas de color verde, de los cuales tres pancas se encuentran en posición vertical y una de las pancas inclinadas hacia el lado izquierdo. En el fondo de la figura del choclo, se visualiza un tallo de regular extensión. El fondo es de color naranja, cuya representación gráfica es el siguiente:



El color característico de EL MOVIMIENTO es de color naranja.

Artículo N° 4. DOMICILIO Y DURACIÓN

EL MOVIMIENTO tiene domicilio legal en la Av. Unión y Progreso Nº 167 (Mz C LTE 1) Urbanización el Mirador – Shancayan Distrito de Independencia de la Provincia de Huaraz – Región Ancash. Pudiendo establecer comités provinciales y distritales en el ámbito del departamento de Ancash.

La duración es indefinida y sus acciones se desenvuelven en conformidad con el presente estatuto y sus reglamentos correspondientes, desde la fecha de aprobación en asamblea general, inicia sus actividades a partir de su fundación, es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro.

CAPÍTULO II

IDEARIO, PRINCIPIOS, PROGRAMA, FINES, OBJETIVOS Y OBLIGACIONES

Artículo N° 5. EL IDEARIO

El Ideario comprende los principios, objetivos, el programa de gobierno, que será desarrollado por la escuela política. Contiene la declaración de la visión de Ancash, las propuestas de desarrollo regional y la normatividad de la vida orgánica, su funcionamiento y administración de EL MOVIMIENTO.

Artículo N° 6. PRINCIPIOS

EL MOVIMIENTO tiene los siguientes principios:

a. La persona como fin supremo de las acciones de desarrollo, de la sociedad y del Estado; fortaleciendo sus capacidades y oportunidades para que su voz determine la toma de decisiones sobre políticas públicas regionales en el ámbito distrital, provincial y regional.

b. Promueve el debate y la concertación en los aspectos del desarrollo regional, reconociendo que existe diversidad y contradicción, opiniones divergentes y diversas visiones entre los actores que son la base fundamental del cambio de nuestra sociedad.

c. Promueve la justicia social, con equidad, ética y moral, el desarrollo social, económico, y cultural del departamento de Áncash y del Perú.

d. La descentralización como forma de gobierno para fortalecer la inclusión social en Ancash, la regionalización como principio elemental del desarrollo regional respetando funciones, competencias y prerrogativas.

e. La defensa de nuestros recursos, la lucha por una verdadera distribución del canon minero, Ancash para los Ancashinos.

f. La democracia como forma de gestión política e institucional, que impulsa la construcción de una sociedad democrática, con participación ciudadana, con respeto a la libertad de expresión y a la diversidad social de nuestra región.

g. La acción articulada, las sinergias sociales como instrumento para unir esfuerzos e intereses, para resolver los desafíos planteados por el contexto, así como la articulación inter e intra gubernamental, de planificación concertada y ejecución de recursos con visión social en toda la región.

h. El fortalecimiento de la educación y la salud como pilares fundamentales de nuestro desarrollo, entendiendo que estos son derechos sociales y humanos y no simples servicios sociales de nuestra patria y nuestra región.

i. La lucha frontal contra la corrupción en todas sus formas y manifestaciones y el fortalecimiento de las instancias regulatorias, así como el principio de gobierno abierto, gobierno electrónico, rendición de cuentas y transparencia fiscal.

j. La tolerancia, el amor y el respeto al pueblo, propiciando una cultura política con ética, basada en la honradez, la transparencia, la justicia, la solidaridad y la concertación regional.

Artículo N° 7. EL PROGRAMA

El programa o plan de gobierno es el documento sustancial que contiene la declaración de la visión de desarrollo de la región Áncash, precisa los problemas y amenazas a vencer y expone las propuestas que el movimiento pretende poner en marcha, una vez alcanzado el poder político y público, para lograr el desarrollo de Áncash y el bienestar de sus pobladores.

Artículo N° 8. LOS FINES Y OBJETIVOS

Los fines, los objetivos Generales y específicos de EL MOVIMIENTO

LOS FINES DEL MOVIMIENTO

a. Representar y canalizar las necesidades, deseos y aspiraciones individuales y colectivas de los ciudadanos, mediante políticas públicas regionales que busquen generar valor agregado en las intervenciones regionales y valor público en la prestación de los principales servicios regionales.

b. Promover la participación ciudadana, y el fortalecimiento de las capacidades técnicas de todos los ancashinos, concertándolos en la planificación económica, social y territorial, así como en la vida política para los diversos procesos electorales en el corto, mediano y largo plazo, fomentando nuevos liderazgos y promoviendo a la juventud en los temas públicos regionales y nacionales.

c. Participar en los procesos electorales municipales y regionales que convoque el jurado nacional de elecciones, así como en los diversos mecanismos de control, vigilancia y participación ciudadana.

d. Fortalecer la gobernabilidad y gobernanza territorial regional, devolviendo al pueblo la fe en sus autoridades y políticos, mediante el respeto democrático de la participación del pueblo en los asuntos de interés público, fortaleciendo la concertación regional y local, los mecanismos de control y la articulación público privada.

e. Favorecer las acciones y mecanismos de vigilancia y control sobre el origen, planificación, organización, dirección, ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a la normativa vigente, priorizando el gasto en función a la necesidad, a los urgente e importante y a lo postergado. En consecuencia, tener una visión del uso de recursos públicos no como gasto sino más bien como inversión social.

f. Impulsar desarrollo social para proteger a los sectores vulnerables de la región, como niños, niñas, ancianos, la mujer y las personas con discapacidad y jóvenes incorporándolos a la vida política, social y económica como pilar del desarrollo prospectivo de la región.

g. Impulsar el desarrollo económico en el corto, mediano y largo plazo, bajo un enfoque económico sostenible, que aproveche las potencialidades locales, en equilibrio con una verdadera redistribución de las riquezas en Áncash.

h. Fortalecer las acciones de gestión de los gobiernos locales que nos permitan articular presupuestos en territorio, destinadas a generar impactos positivos donde prime la descentralización fiscal, presupuestal, la subsidiariedad y la no atomización del presupuesto público regional.

I. Vigilar y ejercer control a sus integrantes que ocupen cargos públicos o de elección popular, a fin que actúen de acuerdo a los fines y objetivos del movimiento

i. Asegurar la afiliación de la ciudadanía ancashina en el movimiento, cautelando en los afiliados la práctica del ideario, del estatuto y el ejercicio de la ética.

LOS OBJETIVOS GENERALES:

El movimiento regional EL MAICITO tiene como objetivo general:

Aspirar al poder político en el ámbito local y regional, para promover la justicia social, la redistribución de las riquezas y las reformas estructurales de nuestra sociedad ancashina, para garantizar la calidad de vida de los ancashinos, con acceso oportuno a educación y salud de calidad fundamentalmente, al desarrollo económico, impulso a la agricultura familiar y de agro exportación, al uso eficiente de recursos naturales de manera sostenible, al uso adecuado de los recursos públicos sin corrupción, todo ello en el marco de la modernización de la gestión pública y reforma del estado peruano, con control público e institucional y participación ciudadana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a. Promover la justicia social, la distribución de la riqueza y las reformas estructurales de la región Ancash.

b. Garantizar el acceso oportuno gratuito y de calidad a educación y salud como pilares del desarrollo regional,

c. Fortalecer el desarrollo económico regional, la agricultura familiar y la agro exportación, aprovechando sosteniblemente el uso de nuestros recursos, naturales, ambientales, económicos y sociales que garanticen empleos e ingresos con sostenibilidad, promoviendo la empresa privada regional y estrategias socioeconómicas de calidad y competitividad.

d. Impulsar la reforma de la modernización publica, que obligue a tener un estado más eficiente, inclusivo, transparente y participativo, que genere valor público, bienestar y satisfacción de los ancashinos, impulsando la descentralización, la articulación inter e intra gubernamental, y la participación ciudadana.

e. Fortalecer y promover los mecanismos de lucha contra la corrupción, defender los recursos públicos, transparentar el proceso de gasto y ejecución y potenciar los mecanismos de control gubernamental con participación de todos, reduciendo la corrupción y desterrándola de Áncash.

Artículo N° 9. OBLIGACIONES DE EL MOVIMIENTO

Son obligaciones que corresponden a EL MOVIMIENTO:

a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las leyes, el presente estatuto, sus reglamentos y los acuerdos y directivas de las instancias de dirección política y administrativa de EL MOVIMIENTO.

b. Promover, difundir e implementar sus principios, programa de gobierno, fines y objetivos que buscan el bien común en Ancash, a través de acciones sociales, económicas, ambientales e institucionales.

c. Fortalecer la participación activa de sus afiliados en el análisis de escenarios y de las medidas de solución a los problemas y limitaciones fundamentales de Ancash, construyendo de esta manera alternativas viables, democráticas y representativas.

d. Ejercer el derecho de crítica responsable a las políticas públicas vigentes, proponiendo alternativas que favorezcan al desarrollo inclusivo en Ancash.

e. Garantizar el ejercicio democrático de elección de sus autoridades partidarias en el territorio de Ancash.

Artículo N° 10.- LA ESCUELA POLÍTICA.

El movimiento en claro compromiso con el uso eficiente de los recursos, con el poder de las ideologías, con los principios éticos y morales, con la formación política, con el fomento de liderazgos, fortalece la escuela política con la finalidad de empoderar a hombres y mujeres de todo Áncash, en la enseñanza de la doctrina de justicia social del movimiento, la modernización de la gestión pública, el liderazgo y el amor al pueblo peruano y ancashino.

Su creación se rige por el presente estatuto y su aprobación se da por el visto bueno del comité ejecutivo regional.

CAPÍTULO III

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo N° 11. ELECCIONES INTERNAS

La elección de autoridades y candidatos del movimiento, en todos sus niveles, se regirá por las normas de democracia interna previstas en este estatuto y la Ley de Organizaciones Políticas.

Su realización en todas las etapas, desde la convocatoria, cómputo de votos, verificación de cómputo estatutario, proclamación de resultados y resolución de las impugnaciones presentadas, estará a cargo del Órgano Electoral regional o el Órgano Electoral provincial según corresponda.

Artículo N° 12. LOS PROCESOS ELECTORALES

Los procesos electorales organizados por EL MOVIMIENTO deben sujetarse a las siguientes etapas:

a. Planeamiento del proceso y cronograma.
b. Elaboración del Padrón Electoral.
c. Inscripción de candidatos.
d. Elaboración de material electoral.
e. Publicidad electoral.
f. Conformación de las mesas receptoras de sufragio.
g. Acto de votación.
h. Escrutinio y cómputo de votos.
i. Publicación de resultados.
j. Resolución de impugnaciones.
k. Proclamación de candidatos.

El Órgano Electoral Regional puede solicitar al Comité Ejecutivo Regional que gestione apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en determinadas elecciones de autoridades, así como de los candidatos a cargos públicos de elección popular.

Artículo N° 13.- MODALIDADES DE LA ELECCION

Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades, conforme lo establece la Ley N° 30998, en sus artículos 24° y 27°

a. Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados Al movimiento regional.

b. **Modalidades de elección interna de candidatos a consejeros regionales y regidores**

La organización política pueden elegir a sus candidatos a consejeros regionales y regidores de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

i) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

iii) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el **estatuto.**

Artículo N° 14.- CUOTAS, GÉNERO Y PARIDAD

El movimiento regional el MAICITO de acuerdo a lo establecido por la ley establece que:

a. En las listas de candidatos para cargos internos del movimiento, así como de los candidatos para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser menor al cincuenta por ciento (50 %) del total de candidatos, salvo que la ley de la materia determine un número mayor.
b. La cuota de jóvenes establece que no menos del veinte por ciento (20%) de la lista de candidatos debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I

DE SUS AFILIADOS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo N° 15. DE LOS AFILIADOS

Son afiliados los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren debidamente inscritos en el padrón regional de afiliados del movimiento regional EL MAICITO.

Para tener la condición de afiliado a EL MOVIMIENTO se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano o ciudadana con derecho a sufragio.
b. Aceptar el ideario, los principios, fines y objetivos de EL MOVIMIENTO, así como el estatuto y reglamentos.
c. No ser parte integrante de otro partido, movimiento, organización política local, u organización que promueva principios y objetivos contrarios al ideario de EL MOVIMIENTO.

d. No haber sido condenado en primera instancia por delitos dolosos.
e. Suscribir voluntariamente la solicitud de afiliación.

Artículo N° 16. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados a EL MOVIMIENTO

a. Participar activamente, en las decisiones que EL MOVIMIENTO tome al interior de sus instancias jerárquicas como la asamblea general, entre otras.
b. Participar en las actividades de EL MOVIMIENTO, asistir a las asambleas o reuniones convocadas de acuerdo al estatuto y su reglamento.
c. Solicitar y recibir información oportuna sobre la marcha interna de EL MOVIMIENTO y el desarrollo de todo proceso interno o de participación en las elecciones convocadas por el Jurado Nacional de Elecciones.
d. Participar en las discusiones, diseño y elaboración de estrategias políticas que fortalezcan las propuestas de EL MOVIMIENTO, en los niveles jerárquicos correspondientes.
e. Ser propuesto para los órganos competentes como candidato para cargos dentro de EL MOVIMIENTO como para elección popular. Especialmente para aquellos afiliados que desempeñen eficientemente las responsabilidades y tareas encomendadas.
f. A elegir y ser elegidos para los cargos de EL MOVIMIENTO.

Artículo N° 17. DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados a el movimiento:

a. Conocer, mejorar y difundir el ideario de EL MOVIMIENTO, entre ellos los principios, fines, objetivos y programas.
b. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las leyes, el presente estatuto, su reglamento y el Estado de Derecho del Perú.
c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de EL MOVIMIENTO.
d. Orientar sus actividades personales y las que desempeñe en EL MOVIMIENTO al logro de los fines y objetivos propuestos.
e. Contribuir económicamente al sostenimiento de EL MOVIMIENTO a través de aportaciones periódicas, excepcionales o las que voluntariamente decida.
f. Desempeñar de manera efectiva, transparente los cargos y tareas que le encomienden.
g. Fiscalizar el ejercicio ético y principio de la función pública por parte de quienes sean elegidos en virtud a las postulaciones.
h. Contribuir al uso racional, escrupuloso y transparente del patrimonio de EL MOVIMIENTO, así como velar por la pertinencia de gasto.

CAPÍTULO II

LAS SANCIONES Y LA DESAFILIACIÓN

Artículo N° 18. LAS FALTAS
Son faltas de los afiliados:

a. El incumplimiento de los deberes de los afiliados descritos en el presente estatuto.
b. Mostrar rebeldía, indisciplina e incumplimiento de tareas, encargos y responsabilidades encomendadas.
c. Mostrar comportamientos que no estén acorde con la moral y las buenas costumbres.
d. Realizar actos y declaraciones que atenten contra los principios, objetivos, doctrina y línea política y que vayan contra los intereses e imagen de EL MOVIMIENTO.
e. Proporcionar información del Movimiento a personas u organizaciones políticas ajenas sin previa autorización de las instancias de dirección orgánica.
f. Efectuar declaraciones públicas, de prensa o informáticos contra el Movimiento.
g. Alterar, modificar, falsificar, ocultar o destruir los documentos y símbolo del Movimiento.
h. Sustraer o apropiarse de bienes o los fondos del Movimiento.
i. Solicitar donaciones, obsequios y colaboraciones a nombre del movimiento sin autorización de las instancias de dirección orgánica

Artículo N° 19. LAS SANCIONES

Las sanciones a los afiliados en caso de incumplimiento podrán ser:

a. Amonestación verbal.
b. Amonestación escrita.
c. Suspensión de sus derechos como miembro del EL MOVIMIENTO.
d. Multa.
e. Expulsión definitiva de la organización.

Cualquier caso de malversación, apropiación ilícita de los recursos y bienes de EL MOVIMIENTO, o hechos delictivos y dolosos, serán sancionados con expulsión, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes

Artículo N° 20. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones serán aplicadas por la comisión de disciplina provincial en primera instancia administrativa y por la comisión de disciplina regional, en segunda y última instancia administrativa.

Las normas de procedimiento disciplinario y recursos de impugnación serán normados en el reglamento respectivo tanto provincial y regional

Artículo N° 21. LA DESAFILIACIÓN

Se pierde la calidad de afiliado:

a. Por renuncia, se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte de EL MOVIMIENTO, con copia a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas.
b. La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte de EL MOVIMIENTO.
c. Por muerte.
d. Por expulsión, con observancia del debido proceso.

La desafiliación no da derecho al reembolso de sus aportaciones o contribuciones efectuadas a favor de EL MOVIMIENTO.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN REGIONAL DE AFILIADOS

Artículo N° 22 ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS

La secretaría de organización regional es la responsable del funcionamiento y actualización permanente del padrón regional de afiliados

Los comités provinciales y distritales del movimiento están obligados a remitir a la secretaría de organización la relación de afiliados inscritos en sus jurisdicciones, así como los que hayan dejado de serlo, para los efectos de la depuración periódica con el fin de remitir en el mes de enero de cada año el consolidado del registro de afiliados a la oficina del registro de organizaciones políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo N° 23. PADRON DE DESAFILIADOS

El secretario de organización del comité ejecutivo regional, en coordinación con cada comité provincial y distrital, llevará un padrón de desafiliados, comunicando cada baja a todos los órganos ejecutivos del MOVIMIENTO.

TÍTULO III

DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 24. SUSTENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

La organización interna comprende un conjunto de organismos con funciones definidas, con estructura jerárquica que los afiliados reconocen y se obligan a respetar. Esta organización se sustenta en:

a. Una estructura democrática interna en la que cada afiliado tenga la oportunidad de ejercer responsablemente sus deberes, derechos y obligaciones.
b. Un sistema fluido de información y comunicación interna que debe operar de manera eficaz.
c. Un adecuado sistema de seguridad de información.
d. Un sistema de captación de recursos económicos que permita la subsistencia de EL MOVIMIENTO.
e. Un sistema de prensa y propaganda que desarrolle mecanismos de expresión y opinión de EL MOVIMIENTO.
f. Un sistema de capacitación política permanente a fin que los afiliados y directivos desarrollen las capacidades de conocimiento del ideario, los principios y fines, así como el programa de gobierno.
g. Un sistema de asesoramiento que contribuya a mejorar los programas de gobiernos, el del escenario de, las formulaciones de estrategias políticas.

Artículo N° 25. ALCANCE DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

El movimiento tiene una organización de alcance regional en el ámbito de Áncash.

El primer nivel de organización lo constituyen los comités distritales, por acuerdo del comité ejecutivo regional puede autorizar otras formas de organización.

En cualquier distrito del departamento de Áncash, los comités distritales se constituyen con un mínimo de diez militantes. Todos los comités distritales se integran obligatoriamente a nivel provincial, y para ser reconocidos levantarán un acta de constitución que deben suscribir los afiliados que lo constituyen.

Los afiliados se registran con su nombre completo y número de documento nacional de identidad y tomarán conocimiento de la información necesaria sobre sus deberes y derechos normados en el estatuto del movimiento, así como manifestarán su adhesión al acta de fundación, el ideario, la declaración de principios y símbolo, entre otros.

Artículo N° 26. LA AUTONOMÍA FUNCIONAL

Los comités ejecutivos regionales, provinciales y distritales están organizados de manera jerárquica, poseen autonomía funcional, pudiendo emitir sus propios acuerdos que deben respetar la jerarquía territorial. Se encargan de cumplir y ejecutar los acuerdos del congreso regional, del plenario regional y los emitidos por los comités ejecutivos jerárquicamente superiores.

Se podrá crear comités especializados que favorezcan la intervención de grupos sociales, económicos, culturales, profesionales y otros, organizándose de acuerdo a su actividad y que favorezca una mayor integración del movimiento con la población de acuerdo a la realidad del departamento de Áncash.

Artículo N° 27. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Integración y funcionamiento de las instancias orgánicas del movimiento se rige por las siguientes disposiciones:

a. La duración de los cargos directivos tendrá una vigencia de cuatro años. Se permite la reelección.
b. Los representantes de las instancias orgánicas del movimiento podrán ser candidatos a ocupar cargo de elección popular con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22º de la ley 28094, ley de organizaciones políticas.
c. El congreso regional ordinario conformado por el comité ejecutivo regional y los coordinadores provinciales elegirá a los integrantes del comité regional electoral y ésta fijará oportunamente la fecha de elección de los demás directivos.
d. Las instancias orgánicas se interrelacionan de manera ordenada y permanente. Para tal efecto el comité ejecutivo regional informa a los comités provinciales sobre las estrategias políticas, programa de gobierno y actividades de alcance regional o provincial a llevar a cabo; a su vez los comités provinciales informarán sobre su realidad provincial, distrital y propuestas de estrategia política y de actividades.
e. El quórum para sesión de cualquier órgano ejecutivo, de asesoría y autónomo del movimiento considera la mitad más uno número hábil de sus miembros en primera convocatoria, y de los que concurren o asisten de los miembros hábiles en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple del quórum.
f. Los cargos directivos de las instancias orgánicas del movimiento vacan por muerte; renuncia; suspensión en el cargo superior a treinta días; destitución, separación o expulsión; y por revocación.
g. Todas las dirigencias políticas y cargos directivos del movimiento son ad-honorem.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo N° 28. LOS ÓRGANOS

a. El movimiento cuenta con órganos deliberativos, ejecutivos, autónomos, de apoyo y asesoría.
b. Órganos deliberativos, son los congresos y los plenarios en el ámbito regional, provincial y distrital.
c. Órganos ejecutivos, son los comités ejecutivos en el ámbito regional, provincial y distrital.
d. Órganos autónomos, son las comisiones de disciplina y el órgano electoral en los ámbitos regional, de las provinciales y distritales.
e. Órganos de apoyo, son los constituidos por los funcionarios administrativos que la ley contempla y aquellos que el movimiento decida contratar.
f. Órganos de asesoría, es la comisión política regional
g. Cualquier otro comité, comisión u órgano especializado que posteriormente se establezca será aprobado por el comité ejecutivo regional.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS CONGRESOS

Artículo N° 29. DEFINICIÓN

El Congreso Regional es el órgano deliberativo y autoridad suprema de EL MOVIMIENTO, constituye expresión de democracia interna. Le corresponde la dirección política, siendo de obligatorio cumplimiento sus acuerdos para todas instancias de EL MOVIMIENTO y sus afiliados. Sus resoluciones regulares son definitivas e inapelables.

Artículo N° 30. MIEMBROS DEL CONGRESO REGIONAL

Son miembros plenos del Congreso Regional.

a. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional
b. Los delegados elegidos en Congresos Provinciales y Distritales.
c. Los miembros titulares de los órganos autónomos de nivel Regional

Podrán ser invitados al Congreso Regional personas que no tengan la calidad de delegados, previa autorización de CER.

Para ser elegido delegado al Congreso Regional se requiere estar debidamente acreditado, ser afiliado hábil o autorizado por el comité ejecutivo regional.

Artículo N° 31. CONVOCATORIA A CONGRESO REGIONAL

El congreso regional, tanto ordinario como extraordinario, es convocado por el secretario (a) general regional, previa aprobación del comité ejecutivo regional.

El congreso regional se reúne ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente cada vez que sea necesario.

La convocatoria al congreso ordinario se realiza con veinte días de anticipación y el extraordinario con diez días de anticipación, mediante aviso en uno de los diarios de circulación regional, indicando día, hora, lugar y agenda a tratar.

Para declarar instalado el congreso regional ordinario y extraordinario se requiere en primera convocatoria más de la mitad de los miembros plenos acreditados. En segunda convocatoria, se entenderá como válidamente constituido con los miembros plenos presentes. Entre la primera y segunda convocatoria mediará una hora. Para aprobar válidamente los acuerdos se requiere de mayoría simple de votos aprobatorios de los miembros presentes en el congreso regional.

Artículo N° 32. FACULTADES DEL CONGRESO ORDINARIO

Son facultades del Congreso Ordinario:

a. Proponer, debatir y aprobar la línea política del movimiento, en función con el ideario.
b. Introducir reformas estatutarias que sean presentados por el comité ejecutivo regional, así como proponer, aprobar, revisar y modificar el ideario que incluye la declaración de principios, los fines y objetivos.
c. Elegir a los miembros de la dirigencia regional para un período de cuatro años, es decir elegir a los miembros del comité ejecutivo regional.
d. Elegir a los miembros del Órgano Electoral regional.
e. Otras atribuciones que señale el presente estatuto y la ley de organizaciones políticas.

Artículo N° 33. FACULTADES DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO

Son facultades del Congreso Extraordinario:

a. Proponer, debatir y aprobar la línea política del movimiento, en función con el ideario.
b. Introducir reformas estatutarias que sean presentados por el comité ejecutivo regional, así como proponer, aprobar, revisar y modificar el ideario que incluye la declaración de principios, los fines y objetivos.
c. Elegir a los miembros de la dirigencia regional para un período de cuatro años, es decir elegir a los miembros del comité ejecutivo regional.

d. Elegir a los miembros del Órgano Electoral regional.
e. Otras atribuciones que señale el presente estatuto y la ley de organizaciones políticas.

Artículo N° 34. LOS CONGRESOS PROVINCIALES Y DISTRITALES

Los congresos provinciales y distritales se sujetan a lo previsto para el congreso regional en todo lo que le sea aplicable, respetando la estructura jerárquica del movimiento y garantizando el ejercicio pleno de la democracia interna.

CAPÍTULO II

DE LOS PLENARIOS

Artículo N° 35. EL PLENARIO REGIONAL

El Plenario Regional es un organismo de dirección política, emite recomendaciones y acuerdos que son ejecutados por el Comité Ejecutivo Regional.

El Plenario Regional se reúne por lo menos una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. En ambos caso es convocado por el Comité Ejecutivo Regional.

La convocatoria se hará con una anticipación de quince días, mediante esquela distribuida a través de medios electrónicos y confirmación mediante llamada telefónica, de acuerdo a la información personal de los miembros del Plenario Regional. La esquela indicará el día, la hora, el lugar de realización y la agenda a tratar.

El Secretario General Regional preside el Plenario Regional y sus recomendaciones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

Artículo N° 36. MIEMBROS DEL PLENARIO REGIONAL

Son miembros del plenario regional:

a. Los miembros titulares del comité ejecutivo regional
b. Los secretarios generales de los comités ejecutivos provinciales y distritales.
c. Los miembros titulares de los órganos autónomos de nivel regional

Artículo N° 37. ATRIBUCIONES DEL PLENARIO REGIONAL

Son atribuciones del Plenario Regional:

a. Velar por el fiel cumplimiento de las decisiones y orientaciones políticas aprobadas por el congreso regional
b. Emitir acuerdos y recomendaciones de carácter regional de obligatorio cumplimiento por el comité ejecutivo regional.
c. Recibir del secretario general regional el informe balance sobre el funcionamiento de EL MOVIMIENTO.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo N° 38. EL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano de dirección encargado de conducir a EL MOVIMIENTO, aplicando los acuerdos aprobados en el Congreso Regional, el Plenario Regional y sus propios acuerdos realizados en función a las necesidades, situación orgánica y de la situación política.

El Comité Ejecutivo Regional la máxima instancia orgánica en materia ejecutiva, administrativa y directiva; es presidido por el Secretario General.

El Comité Ejecutivo Regional tiene su sede en la ciudad de Huaraz y podrá sesionar en cualquier provincia de la Región Ancash. Su período de vigencia es de cuatro años.

A Artículo N° 39. ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CER

Los miembros del comité ejecutivo regional son elegidos en congreso regional ordinario y/o extraordinario. El número de sus integrantes es de diez como mínimo.

El secretario general regional es designado directamente por el congreso regional, así como los cargos restantes.

En el caso que renuncia o pérdida de la calidad de miembro de algún integrante del comité ejecutivo regional, éste podrá elegir su reemplazo, con cargo a dar cuenta al pleno del congreso regional.

Artículo N° 40. SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

El comité ejecutivo regional sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente las veces que fuera necesario.

El secretario general convoca a sesión de comité ejecutivo regional mediante esquela distribuida mediante medios electrónicos que permita al directivo tomar conocimiento de la citación. La esquela de citación deberá consignar fecha, hora de inicio, lugar de realización y agenda a tratar.

El quórum para la primera convocatoria será de más de la mitad de los miembros titulares del comité ejecutivo regional. En segunda convocatoria se entenderá como válidamente instalado con los miembros titulares presentes.

En el quórum de la sesión se admite y contabiliza la dispensa de los miembros que en forma expresa lo soliciten, debiendo dejarse constancia de ello en el libro de actas.

Los acuerdos a los que arriben en las sesiones del comité ejecutivo regional serán adoptados por mayoría simple de los presentes. El secretario general tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo N° 41. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CER

Pierde la calidad de miembro titular del Comité Ejecutivo Regional quien falte a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas, sin justificación, durante el período que dure su mandato.

Artículo N° 42. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CER

Para ser electo miembro del CER se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano en ejercicio y gozar plenamente de los derechos políticos.
b. Ser afiliado a EL MOVIMIENTO, para tal efecto se considera afiliado a quien ha suscrito su ficha de afiliación ante el Movimiento, aun cuando no se encuentre registrado en el ROP.

Artículo N° 43. FACULTADES DEL CER

Son facultades del CER:

a. Dictar acuerdos en función a las necesidades y la situación política y orgánica del movimiento y de Áncash.
b. Conducir el movimiento aplicando los acuerdos aprobados en el congreso regional, plenario regional y sus propios acuerdos dictados en el ejercicio de sus funciones.
c. Nombrar reemplazantes en los cargos del CER cuyos miembros hayan perdido la condición de tal.
d. Nombrar al personero legal titular y alterno, así como personero técnico titular y suplente.
e. La ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
f. La ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas.
g. La participación de la organización política en alianza electoral.
h. La fusión o integración de la organización política con otra u otras organizaciones políticas.
i. La disolución de la organización política.
j. La designación de delegados para la modalidad de elección interna prevista en el literal c del artículo 27 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas
k. Otras funciones que le asigne el presente estatuto, el congreso regional y el plenario regional.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS PROVINCIALES Y DISTRITALES

Artículo N° 44. CONFORMACIÓN DE COMITÉS PROVINCIALES Y DISTRITALES

El comité ejecutivo provincial o distrital está constituido por cinco miembros como mínimo, que son el secretario general provincial o distrital, quien lo preside, el subsecretario general provincial o distrital, y por los secretarios provinciales o distritales de organización, economía y política.

El congreso provincial o distrital puede acordar un número mayor de cargos en función al grado de desarrollo organizativo de la jurisdicción.

Sus funciones y atribuciones son análogas y equivalentes a las que corresponde al comité ejecutivo regional, en el ámbito de su jurisdicción, con excepción del que corresponde al de personería jurídica ante la autoridad competente local.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO ELECTORAL

Artículo N° 45. CONFORMACIÓN

El órgano Electoral Regional está conformada por cinco miembros elegidos en congreso regional ordinario y/o extraordinario, que tienen los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, relator y vocal. Se considera instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros, y emite sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate el presidente, o quien hagas sus veces, tiene voto dirimente.

Artículo N° 46. FUNCIONES

Son funciones del Órgano Electoral Regional:

1.- Elaborar y aprobar su propio reglamento interno.

2.- Proponer al congreso regional las modificaciones al Reglamento General de Elecciones.

3.- Aprobar el padrón electoral elaborado por la Oficina de Registro Partidario.

4.- Elaborar el material electoral.

5.- Dirigir todas las fases del proceso electoral.

6.- Elaborar y presentar al Congreso Regional para su aprobación, el presupuesto para cada proceso electoral, la tabla de costas electorales y las exoneraciones que correspondan.

7.- Resolver en segunda instancia tachas, impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral.

8.- Realizar el cómputo general de las elecciones a nivel regional y proclamar los resultados oficiales.

9.- Rendir cuentas al Congreso Regional sobre el presupuesto ejecutado y la distribución de las costas electorales.

10.- Cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo del proceso electoral interno conforme a las normas partidarias, la Ley de Partidos Políticos y demás leyes electorales, que emanen de la autoridad nacional competente.

Artículo N° 47. EL REGLAMENTO ELECTORAL

El reglamento electoral será aprobado por el congreso regional y ratificado por el comité ejecutivo regional. Este reglamento considerara lo dispuesto en el art. 26 de la ley organizaciones políticas, en cuanto a las listas de candidatos para cargos de dirección del movimiento, así como para los cargos públicos para elecciones municipales y regionales.

Artículo N° 48. EL ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO

El Órgano Electoral Descentralizado está conformado por tres miembros designados por la comisión electoral regional, el presidente, quien la preside, el secretario y relator.

Tiene la función de organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos para elegir los candidatos del movimiento en los espacios de jurisdicción. Tanto provincial como distrital

Sus prerrogativas jurisdiccionales dependen del proceso electoral para el que se organiza, y pueden abarcan todos los distritos existentes en una provincia.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DE DISCIPLINA
ORGANOS AUTONOMOS DEL MOVIMIENTO

Artículo N° 49 CONSEJO REGIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA

La Comisión de Disciplina Regional es elegida en el Congreso Regional Ordinario. Está conformado por un Presidente, un Vicepresidente y tres miembros.
Su función es:

a. Conocer y resolver las denuncias que pueda formular cualquier afiliado respecto a la presunta inconducta partidaria que se plantee contra un afiliado.
b. Organizar y administrar los procedimientos disciplinarios.
c. Imponer las sanciones correspondientes.

La comisión de disciplina regional elaborará un reglamento que normará el comportamiento, juzgamiento y sanciones de la conducta del afiliado, garantizando el derecho en la instancia provincial y Regional.

Artículo N° 50. DE LAS SANCIONES

a. Amonestación verbal.
b. Amonestación escrita.
c. Suspensión de sus derechos como miembro del EL MOVIMIENTO.
d. Multa.
e. Expulsión definitiva de la organización.

Artículo N° 51. DE LAS COMISIONES DE DISCIPLINA PROVINCIAL

También es función de la comisión de disciplina regional designar a los miembros de las comisiones de disciplina provinciales, pudiendo delegar la atribución de designar a los comités ejecutivos provinciales.

La comisión de disciplina provincial está conformada por tres miembros, un presidente que la preside, un secretario y un relator; con funciones análogas a la comisión de disciplina regional sus prerrogativas jurisdiccionales abarcan a todos los comités existentes en una provincia.

TÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo N° 52 DE LAS COMISIONES DE APOYO

Las comisiones de apoyo se constituirán de acuerdo a las necesidades de . Desarrollo organizativo y político del movimiento. El CER designará a sus integrantes entre sus afiliados que destaquen por su colaboración. Su función es apoyar al mejor desenvolvimiento de las funciones de los órganos ejecutivos del movimiento.

CAPÍTULO II

DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo N° 53. LOS FUNCIONARIOS

Son funcionarios del movimiento el secretario técnico y el tesorero. Los funcionarios del movimiento son designados por el secretario general regional y sus funciones serán determinadas por acuerdo del CER y del presente estatuto, en concordancia con la ley de organizaciones políticas.

Artículo N° 54. DE LOS PERSONEROS

Los personeros de EL MOVIMIENTO son designados por el CER y ejercerán sus funciones conforme a las atribuciones que se señalen, así como las que confiere la Ley de organizaciones políticas.

TITULO VII
DE LOS ORGANOS DE ASESORIA

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ POLÍTICO

Artículo N° 55. LA COMISIÓN POLÍTICA REGIONAL

La Comisión Política Regional tiene como responsabilidad el seguimiento y análisis de la situación Regional y la elaboración de propuestas políticas y orgánicas.

La Comisión Política regional está constituido por seis integrantes del Comité Ejecutivo

Departamental que son:

- Secretario general
- El secretario de organización.
- Secretaria de ideología, política y doctrina
- Secretaria de juventudes y de la mujer
- Secretaria de comunicación, propaganda, campaña y movilización
- Secretaria técnica de plan de gobierno.

La comisión política regional podrá invitar a otros miembros del comité ejecutivo regional, a afiliados y simpatizantes que aporten al mejor entendimiento de la situación política, económica, social e institucional de Áncash.

Artículo N° 56. FUNCIONES

La Comisión Política Regional se rige por su manual de organización y funciones y plan de trabajo, además del análisis situacional de Ancash, tiene como función coordinar con los afiliados que tengan cargos públicos por elección popular para lograr la ejecución de nuestro programa de gobierno, ideario y acuerdos.

TÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

CAPÍTULO I

DE LOS CARGOS

Artículo N° 57. CARGOS DEL CER

Los cargos del CER tienen precedencia jerárquica y pueden ser de diez como mínimo y como máximo será el número de Comités provinciales en funcionamiento, en función al acuerdo del Congreso Regional Ordinario.
Los cargos son:

a. Secretaría general
b. Sub secretaría general.
c. Secretaria de economía
d. Secretaria de capacitación
e. Secretaria de campaña
f. Secretaria de la mujer
g. Secretaria de juventud
h. Secretaria de organización
i. Secretaria política
j. Secretaria de plan de gobierno
k. Tesorero

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo N° 58. DE LA SECRETARIA GENERAL

Son funciones y atribuciones del Secretario General Regional:

a. Coordinar la ejecución de los acuerdos del CER, así como desarrollar las recomendaciones y propuestas del Comité Ejecutivo Regional.
b. Autorizar las acciones de movimiento económico que EL MOVIMIENTO realice.
c. Coordinar con las Comisiones Organizadoras, tanto del Congreso Regional Ordinario y Extraordinario, así como de las Plenarios Regionales, en todo lo referido a la convocatoria, acreditación de delegados, quórum, instalación y desarrollo orgánico del evento, realización de acuerdos, así como elaboración del acta y suscripción del mismo por los asistentes.
d. Publicar y difundir los acuerdos adoptados por los diferentes órganos de EL MOVIMIENTO, tanto en su interior como en el ámbito de la Región Ancash.
e. Otras funciones que le encargue el secretario del Comité Ejecutivo Regional.
f. Representar al Movimiento en todos los actos público y Privados.
g. Representar legalmente al movimiento con todas las facultades generales y especiales conforme el Art. 74 y 75 del Código Procesal Civil, ante las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares, policiales y eclesiásticas.
h. Presidir las reuniones de la asamblea regional, plenario regional y comisión regional de política así como del comité ejecutivo provincial, tomar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del congreso regional ordinario y extraordinario, impartiendo directivas a las secretarias regionales, provinciales, distritales y coordinadores.
i. Designar a los miembros del consejo consultivo regional y los personeros legales ante el órgano electoral competente.
j. Designar al tesorero titular y suplente del movimiento regional.
k. En caso de ausencia el Secretario General designará a su representante de forma temporal, con todas las atribuciones.

Artículo N° 59. DE LA SUB SECRETARIA GENERAL

a. Reemplazar al cargo de la secretaria general ante ausencia del primero.
b. Coordinar la ejecución de los acuerdos del CER, así como desarrollar las recomendaciones y propuestas del Comité Ejecutivo Regional.
c. Autorizar las acciones de movimiento económico que EL MOVIMIENTO realice.
d. Coordinar con las comisiones organizadoras, tanto del congreso regional ordinario y extraordinario, así como de las plenarios regionales, en todo lo referido a la convocatoria, acreditación de delegados, quórum, instalación y desarrollo orgánico del evento, realización de acuerdos, así como elaboración del acta y suscripción del mismo por los asistentes.

e. Publicar y difundir los acuerdos adoptados por los diferentes órganos de EL MOVIMIENTO, tanto en su interior como en el ámbito de la Región Ancash.
f. Otras funciones que le encargue el secretario o el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo N° 60. SECRETARIA DE ECONOMÍA

El Secretario de Economía Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Dirigir la economía de EL MOVIMIENTO suscribiendo las cuentas bancarias, pagarés y cualquier otro documento de crédito conjuntamente con el Tesorero, bajo la dirección del secretario general.
b. Formular el presupuesto anual de cada período.
c. Informar trimestralmente al CER sobre el movimiento económico y financiero de EL MOVIMIENTO.
d. Coordinar, supervisar y controlar al Tesorero en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Partidos Políticos, dando cuenta al CER.
e. Elaborar conjuntamente con el tesorero, el informe de cada ejercicio anual para su presentación ante la gerencia de supervisión de fondos partidarios en el plazo establecido por la Ley, previa aprobación del CER.
f. Custodiar y llevar el registro de aportaciones y donaciones a EL MOVIMIENTO.
g. Otras funciones que le asigne el CER.

Artículo N° 61. SECRETARIA DE CAPACITACIÓN

El Secretario de Capacitación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Desarrollar seminarios, conferencias, eventos de capacitación para la actualización permanente de los afiliados.
b. Editar en coordinación con las secretarías regionales y provinciales de política y organización los documentos relacionados al ideario, estatuto, programa de gobierno para su difusión entre los afiliados y comités provinciales y distritales.
c. Apoyar a los comités provinciales y distritales en el diseño y realización de sus actividades de capacitación.
d. Coordinar con los secretarios regionales de juventud y de la mujer el diseño y la ejecución de las actividades de capacitación específicas previstos a desarrollar.
e. Desarrollar las actividades de capacitación que requieran las campañas electorales, en coordinación con el secretario regional de organización.
f. Otras que le asigne el CER.

Artículo N° 62. SECRETARIA DE CAMPAÑA

El Secretario de campaña tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Elaborar y ejecutar planes y estrategias políticas de posicionamiento de EL MOVIMIENTO en temas claves ante la comunidad departamental, con el objetivo de captar un mayor número de afiliados, simpatizantes y la opinión favorable del público en general.
b. Promover campañas destinadas a informar a la población electoral regional de Ancash sobre los beneficios de la propuesta de gobierno de EL MOVIMIENTO.
c. Proponer y ejecutar actividades destinadas a debatir, opiniones sobre temas de interés regional con otros actores políticos con el propósito que la población electoral valore la propuesta de EL MOVIMIENTO.
d. Planear y realizar las movilizaciones de EL MOVIMIENTO en los procesos electorales municipales y regionales.
e. Planear y realizar campañas de alianzas con otros actores políticos en determinados temas, con el fin de fortalecer la propuesta de EL MOVIMIENTO, bajo la coordinación del presidente.
f. Planear movilizaciones de afiliados y simpatizantes con las Secretarías de política y organización, así como los comités provinciales y distritales, en temas sensibles que afectan negativamente a la población de Ancash.
g. Otras funciones que le asigne el CER.

Artículo N° 63. SECRETARIA DE LA MUJER

La secretaria de la mujer tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Llevar un registro de las afiliadas de base y las que ocupen cargos en los distintos órganos de EL MOVIMIENTO.
b. Identificar las necesidades de capacitación que las afiliadas requieran para un mejor desempeño en los diferentes órganos de EL MOVIMIENTO.
c. Desarrollar actividades de información y capacitación, con enfoque de género, dirigida a las afiliadas y afiliados, tanto de base como a los que ocupen cargos directivos.
d. Promover candidaturas de mujeres a cargos internos de EL MOVIMIENTO y de elección popular en las elecciones municipales y regionales.
e. Desarrollar una red de mujeres líderes presentes en los comités distritales, comités provinciales, órganos departamentales de EL MOVIMIENTO y aquellas que ocupen cargos de elección popular, a fin de coordinar experiencias y aprendizajes.
f. Otras que le asigne el CER.

Artículo N° 64. SECRETARIA DE LA JUVENTUD

El Secretario de Juventud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Llevar un registro de las afiliadas y afiliados, menores de treinta años, presentes organizaciones de base y las que ocupen cargos en los distintos órganos de EL MOVIMIENTO.
b. Identificar las necesidades de capacitación que los afiliados y afiliadas jóvenes requieren para mejorar su participación en los diferentes órganos de EL MOVIMIENTO.
c. Desarrollar actividades de información y capacitación dirigido a los afiliados y afiliadas jóvenes, tanto de base como a los que ocupen cargos directivos.
d. Promover candidaturas de jóvenes a cargos internos de EL MOVIMIENTO y de elección popular en los procesos electorales municipales y regionales.
e. Desarrollar una red de jóvenes líderes presentes en los comités distritales, comités provinciales, órganos regionales de EL MOVIMIENTO ya que las que ocupen cargos y aquellas que ocupen cargos de elección popular, a fin de coordinar experiencias y aprendizajes.
f. Otras que le asigne el CER.

Artículo N° 65. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

El secretario de organización tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Organizar, poner en funcionamiento, custodiar y administrar el registro y padrón regional de afiliados.
b. Planear, organizar y ejecutar eventos que sean de interés para los militantes, en especial aquellos relacionados a la vida organizativa de EL MOVIMIENTO previstas en el presente Estatuto.
c. Promover la captación de nuevos afiliados y la formación de comités distritales y provinciales en el ámbito regional
d. Coordinar y centralizar el plan organizativo en coordinación con los secretarios de organización de los ámbitos distritales y provinciales.
e. Supervisar el funcionamiento de los comités regionales, provinciales y distritales.
f. Organizar los congresos y plenarios regionales
g. Elaborar y supervisar los planes para las campañas electorales, en coordinación con el secretario general.
h. Organizar la seguridad interna de EL MOVIMIENTO, así como planear las movilizaciones durante las campañas electorales en coordinación con el secretario de campaña y movilización.
i. Otras funciones que le asigne el CER.

Artículo N° 66. SECRETARIO DE POLÍTICA

El secretario de política tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Realizar permanentemente el análisis de la situación política del departamento de Ancash.

b. Elaborar y supervisar los planes de las campañas electorales, en coordinación con los secretarios regionales de organización y de plan de gobierno.
c. Asistir al secretario general en la preparación del informe balance anual, en especial en el tema de análisis político del período a informar.
d. Apoyar a las secretarías de organización y capacitación con exposiciones e informe sobre análisis político departamental y nacional a fin de estimular a los afiliados.
e. Delinear los esquemas de trabajo previos a los procesos electorales en coordinación con el secretario de organización.
f. Apoyar el planeamiento estratégico que facilite a las instancias deliberativas adoptar las decisiones más convenientes para EL MOVIMIENTO.
g. Otras funciones que le asigne el CER.

Artículo N° 67. SECRETARIA DE PLAN DE GOBIERNO

El secretario de plan de gobierno tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Diseñar y proponer medidas destinadas a desarrollar o mejorar el programa de gobierno de EL MOVIMIENTO en función a los procesos electorales que se prevean.
b. Coordinar con la secretaría regional, de política y de campañas a fin de diseñar el esquema del programa de gobierno por sectores económicos y sociales, y espacios geográficos.
c. Elaborar la propuesta de programa de gobierno de EL MOVIMIENTO y presentar al CER para ser discutido y aprobado en el Congreso Regional.
d. Programar actividades de difusión del plan de gobierno aprobado en coordinación con la secretaría general, tanto en los espacios internos de EL MOVIMIENTO como en la opinión pública de la región Ancash
e. Apoyar las actividades de capacitación y de difusión que programen las secretarías regionales del CER.
f. Otras que le encargue el CER.

Artículo N° 68 TESORERIA

Funciones de la tesorera (o) Regional conforme lo establece el Art. 32 de la ley de partidos Políticos son:

a. Manejo exclusivo de las cuentas bancarias del Movimiento Regional EL MAICITO, de acuerdo a las indicaciones de los órganos y autoridades de decisión económico –financiera. Ninguna operación bancaria de la organización política puede ser realizada sin la firma del tesorero o por persona distinta a él, salvo delegación de este que conste en poder expreso y escrito, siguiendo las formalidades que la ley establece para tal fin. La organización política dispone un segunda firma, junto con la del Tesorero (a) para el manejo de dichas cuentas.

b. La contratación de la propaganda electoral.
c. La recepción y el gasto del movimiento Regional EL MAICITO
d. La suscripción de la información y demás documentos del movimiento y su entrega oportuna a la gerencia de acuerdo a la ley y el reglamento.
e. Mantener informado al Comité Ejecutivo Regional sobre el manejo Económico del Movimiento Regional EL MAICITO.
f. Entregar en forma mensual la información de Ingresos y Egresos a la oficina de contabilidad del Movimiento Regional EL MAICITO. Para su respectiva consolidación.
g. Supervisar, revisar y organizar la información financiera anual del movimiento Regional EL MAICITO y presentación oportuna a la oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE.
h. Las demás funciones que le asigne el CER.

TÍTULO VIII

DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo N° 69. FINANCIACIÓN

El movimiento puede recibir financiación privada de acuerdo a la ley de organizaciones políticas, tales como:

a. Los aportes voluntarios de las autoridades que cumplen cargos políticos (gobernador regional, vicegobernador regional, alcalde provincial, alcalde distrital y regidores)
b. Las cuotas y aportes voluntarios en dinero de sus militantes y simpatizantes.
c. Los recursos percibidos por la realización de las actividades propias del movimiento, sean permanentes o temporales
d. Los ingresos procedentes de otras aportaciones debidamente registrados e informados a la ONPE.
e. Los créditos que se concerten.
f. Los legados que perciba y cualquier otra prestación en dinero o especies que se obtengan.

Artículo N° 70. COTIZACIONES

La inscripción y afiliación de los ciudadanos al movimiento genera un deber económico voluntario con el mismo.

De monto total que se recaude en cada comité, el diez por ciento se remitirá a la secretaría departamental de economía para apoyar el funcionamiento administrativo de las demás instancias partidarias, conforme el reglamento.

El gobernador y vicegobernador regional, los consejeros regionales, los alcaldes y regidores municipales elegidos en listas electorales propuestos por el movimiento, así como cualquier funcionario o empleado que ejerza algún cargo o autoridad pública, cotizará mensualmente y de forma voluntaria a la secretaría regional de economía el 5% por ciento de sus ingresos mensuales líquidos registrados en sus comprobantes de pago.

Artículo N° 71. OTROS APORTES

Todo candidato o postulante a cualquier cargo público por elección popular, sin excepción, con la anticipación debida deberá presentar su declaración jurada de cumplimiento de aportes económicos y su compromiso de honrar lo dispuesto en el artículo anterior mientras dure su permanencia en el cargo.

Artículo N° 72. LA EJECUCIÓN DE GASTOS

La recepción y el gasto de los fondos de EL MOVIMIENTO son competencia exclusiva de tesorería, la misma que estará supervisada por el secretario regional de economía. Para tales efectos deberá abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias.

Artículo N° 73. BALANCE ANUAL

El secretario regional de economía y el tesorero deberán presentar el balance del año fiscal ejecutado ante la contadora del movimiento, así como formular el presupuesto para el año siguiente en el plenario regional, el que deberá aprobarlo

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo N° 74. COMPONENTES DEL PATRIMONIO SOCIAL

El Patrimonio Social de EL MOVIMIENTO está constituido por:

a. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito.
b. Los aportes del Gobierno Nacional que le correspondan de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas.
c. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los afiliados.
d. Los legados y aportaciones voluntarias.

e. Las donaciones nacionales o extranjeras que se perciban con arreglo a las leyes vigentes.
f. Las utilidades que se perciban por la realización de operaciones de crédito bancario, mercantil, civil, similar y conexo, de modo activo o pasivo, en el territorio de la República o fuera del país, en moneda nacional o extranjera.
g. Los aportes de los representantes elegidos por voto popular, según el artículo 68, 69 y 70 del presente estatuto.
h. Cualquier otro ingreso percibido con arreglo a la ley.

TÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN

Artículo N° 75. LA DISOLUCIÓN

EL MOVIMIENTO se disolverá en los siguientes casos:

a. Por los causales señalados en la Ley de Organizaciones Políticas
b. Cuando así lo acuerde un Congreso Regional, ordinario o extraordinario.
c. Cuando no pueda cumplir con los fines y acciones señalados en su estatuto.

EL MOVIMIENTO sólo podrá fusionarse con otros movimientos que tengan ideario, principios, fines y objetivos afines o similares.

En los casos de disolución, el patrimonio social resultante después de la liquidación correspondiente, será entregado al movimiento que determine el Congreso Regional. En todo caso se aplicará el artículo 98 del Código Civil.

Para fusionarse, disolverse, liquidar a EL MOVIMIENTO, o modificar el presente estatuto, se requiere que el Congreso Regional tenga un quórum de las tres cuartas partes más uno del total de delegados plenos, debiendo ser aprobado el acuerdo por las tres cuartas partes del número de delegados plenos asistente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.
Se otorgan plenos poderes al Comité Ejecutivo Regional para reglamentar todos aquellos temas que no hayan sido expresamente tratados en el presente Estatuto, y que se requieran para cumplir con lo estipulado en las normas electorales pertinentes, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Regional en su oportunidad.

SEGUNDA.
se otorgan plenos poderes al secretario ejecutivo regional nombrar a los personeros y representantes que sean necesarios para la inscripción del movimiento como

organización política. Para tal efecto, se autoriza al secretario para que suscriba los documentos pertinentes.

TERCERA
Están exonerados de los requisitos para ser afiliado, contemplados en el presente estatuto y adquieren automáticamente la calidad de afiliados, quienes suscriben el acta de fundación, quienes sean invitados por acuerdo del comité ejecutivo regional a ocupar cargos de los órganos regional antes de la celebración del primer congreso regional y quienes organicen y conformen comités provinciales o distritales, una vez que la conformación de dichos comités haya sido ratificada por el comité ejecutivo regional.

Registres comuníquese y publíquese.